# Valparaíso, 15 de abril de 2020

 La Abogado Secretaria de la Comisión de Hacienda que suscribe, CERTIFICA:

**I.-Constancias reglamentarias**

1.- Que el proyecto de ley originado en Mensaje de S.E el Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echenique, que Aumenta el capital del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) y flexibiliza temporalmente sus requisitos, boletín 13430-05 (S) que cumple su segundo trámite constitucional, fue tratado en esta Comisión en sesión celebrada en el día de hoy, con la asistencia de los diputados (a) señores (a) Pepe Auth Stewart (en reemplazo del diputado señor José Miguel Ortiz, Giorgio Jackson Drago, Pablo Lorenzini Basso, Patricio Melero Abaroa, Miguel Mellado Suazo (en reemplazo de la diputada señora Sofía Cid), Manuel Monsalve Benavides, Daniel Núñez Arancibia (Presidente), Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez ( reemplazado en la segunda parte de la sesión por el diputado señor Leonardo Soto), Alexis Sepúlveda Soto y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Concurrió a la presentación de la iniciativa el Ministro de Hacienda señor Ignacio Briones Rojas, acompañado del señor Manuel Alcalde Peñafiel, Coordinador de Políticas Públicas del Ministerio de Hacienda, y del Coordinador Legislativo señor José Riquelme González.

2.- Idea matriz o fundamental del proyecto:

La idea fundamental del proyecto es promover, facilitar y ampliar el acceso a liquidez para los agentes económicos que lo necesiten, con especial énfasis en aquellos afectados por la crisis derivada de la pandemia sanitaria del Covid 19, mediante la flexibilización de los requisitos exigidos para el uso del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE), hasta el 30 de abril de 2021, y la autorización para aumentar el capital de ese Fondo por hasta tres mil millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, lo que permitirá que el crédito pueda fluir en forma expedita en los próximos meses, cuestión fundamental para superar esta crisis en forma exitosa.

3.- Normas que deben aprobar con quórum especial:

 No hay

4.- Disposiciones o indicaciones rechazadas.

1.-De los Diputados Boris Barrera, Carolina Marzan, Cosme Mellado, Leonardo Soto.

Para agregar el siguiente inciso cuarto en el artículo 1 de la ley 20.575, sobre el tratamiento de datos personales:

“En el caso que la autoridad decrete Estado de Catástrofe, no podrán comunicarse estos datos, ni aún a pretexto de evaluación de riesgo comercial ni proceso de crédito alguno, sino hasta 6 meses después contados desde el decreto que establezca o renueve este Estado de Excepción Constitucional”.

2.-Diputados Pablo Prieto y Alexis Sepulveda.

Al número 6) del artículo 3 que incorpora el artículo segundo transitorio el siguiente inciso final “para acceder a préstamos con garantía del fondo las instituciones financieras no podrán discriminar en razón de informes de terceras personas distribuidoras de información de carácter económico, financiero, bancario o comercial según lo define el artículo segundo de la ley N° 20.575, que establece el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales.”.

3.-Diputados Daniel Nuñez y Manuel Monsalve.

Para agregar los siguientes nuevos incisos segundo y tercero al artículo 3°, sustituido por el artículo segundo transitorio:

“Los representantes legales de las empresas cuyas ventas netas anuales superen las 100.000 unidades de fomento, deberán, al momento de solicitar el beneficio, suscribir una declaración jurada comprometiéndose por un mínimo de seis meses o el período en que se rija la declaración de estado de catástrofe vinculada a la pandemia Covid 19, si éste fuere mayor, a no repartir dividendos, realizar retiros o cualquier otra acción destinada a distribuir utilidades o incrementar su participación. Esta declaración, será publicada en el sitio web del BancoEstado. La infracción a las obligaciones establecidas en el inciso anterior serán sancionadas con la pena de presidio menos en su grado medio a máximo y multa equivalente al monto del crédito.

4.-Diputados Pepe Auth, Pablo Lorenzini, Manuel Monsalve, Daniel Nuñez, Marcelo Schilling, Alexis Sepúlveda.

Solicitud de votación separada en el numeral 6), el numeral 2) del artículo cuarto transitorio, que elimina el inciso quinto del artículo 5°.

5.-Diputados Pepe Auth, Pablo Lorenzini, Manuel Monsalve, Daniel Nuñez, Marcelo Schilling, Alexis Sepúlveda.

Para reemplazar en el numeral 6), el numeral 2) del artículo cuarto transitorio, por el siguiente:

“2) En las bases de licitación el administrador establecerá el porcentaje del total de garantías a licitar a empresas cuyas ventas anuales superen las 100.000 unidades de fomento, el que no podrán ser mayor al 50% del monto licitado”.

6.- Del diputado Jackson

1.-Para agregar agregar en el artículo quinto transitorio del numeral 6) del artículo primero, a continuación del primer punto seguido y antes de la palabra “Asimismo”, que pasa a ser junto a las frases que lo suceden el inciso final de artículo, la siguiente frase:

Con todo, dichas bases de licitación deberán contener, al menos, y para todas las instituciones que otorguen créditos garantizados por este Fondo las siguientes condiciones que deberán ofrecer de manera estandarizada:

-Requisitos de elegibilidad y formas de clasificación del riesgo para el otorgamiento de los créditos garantizados por este Fondo;

-Montos mínimos y máximos del crédito, según volumen de ventas de las empresas solicitantes.

-Plazos de gracia que se deberán otorgar a estas empresas, como también la cantidad de cuotas mínimas y máximas.

Destino de los recursos, respecto de los cuales deberá ser suscrita una declaración jurada por parte de los representantes legales de las empresas.

-Mecanismos acerca de la postergación de los créditos previos suscritos con quienes obtendrán financiamiento con garantía estatal y condiciones generales de dicha postergación o repactación;

-Obligaciones para los bancos en materia de información periódica a sus clientes, al administrador del Fondo, a la Comisión para el Mercado Financiero y/o al Congreso de la República, si correspondiere;

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el inciso precedente o de cualquier otra que imponga la presente ley, por parte de los bancos o instituciones financieras adjudicatarias, serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de hasta 1.000 unidades tributarias mensuales.

2.-Para agregar el siguiente inciso final al artículo 4° del artículo tercero transitorio del numeral 6) del artículo primero del proyecto de ley:

“Para el cálculo de las ventas se deberá sumar los ingresos brutos percibidos o devengados por las empresas o entidades relacionadas. Para estos efectos, se considerarán empresas o entidades relacionadas aquellas señaladas en el número 17, del artículo 8, del Código Tributario, contenido en el Decreto Ley N° 830, de 1975. Para esto, se sumarán en su totalidad los ingresos de los casos establecidos en las letras a) y b) del mencionado artículo, en tanto que, en los casos de las letras c), d) y e) del artículo referido se considerará la proporción que corresponda a la participación en el capital, utilidades, ingresos o derechos a votos, según resulte mayor”.

3.-Para agregar un artículo séptimo transitorio del siguiente tenor:

“Artículo séptimo transitorio: Sin perjuicio de lo señalado en los incisos sexto del artículo 4º del decreto ley N°3472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, los deudores de financiamientos garantizados por el Fondo hasta el 30 de abril de 2021, no podrán utilizar tales recursos para amortizar, cancelar, prepagar o refinanciar créditos, directa o indirectamente con el banco que otorga el financiamiento. Ni tampoco para el pago de dividendos o retiros de capital de los socios.

Los representantes legales de las empresas cuyas ventas netas anuales superen las 100.000 unidades de fomento, deberán, al momento de solicitar el beneficio, suscribir una declaración jurada comprometiéndose, por un mínimo doce meses contados desde el otorgamiento del crédito, a no realizar aumentos salariales para los cargos de exclusiva confianza de sus respectivas empresas”.

7.-De los diputados Núñez, Schilling, Sepúlveda y Soto:

Para incorporar un nuevo numeral 7) al artículo primero del proyecto para incorporar el siguiente art. 12º en el Decreto Ley Nº3472:

 “Art. 12.- Los Bancos e Instituciones financieras que otorgaren los fondos a que se refiere la presente ley a objeto de cancelar, amortizar, pre pagar u otorgar el refinanciamiento de operaciones de crédito anteriormente celebrados con una micro, pequeña o mediana empresa, serán sancionados con multa del cien por ciento de lo defraudado y a la restitución del monto al Fondo. Además, serán responsables de los delitos que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión de tales delitos fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión, de conformidad con la ley Nº 20.393 que establece la responsabilidad penal de personas jurídicas. Para la determinación e imposición de las penas, allí establecidas, así como de las demás normas pertinentes, se entenderá que se trata de un simple delito.

8.- De los diputados Monsalve, Núñez, Schilling, Sepúlveda y Soto:

Para incorporar un nuevo numeral 7) al artículo primero del proyecto para incorporar el siguiente art. 6º en el Decreto Ley Nº3472:

“Art. 6.- El que obteniendo los fondos a que se refiere la presente ley, los utilizare a objeto de cancelar, amortizar, pre pagar u otorgar el refinanciamiento de operaciones de crédito anteriormente celebrados con una micro, pequeña o mediana empresa, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo y con multa de quince a treinta unidades tributarias mensuales. Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas, con los reajustes que conforme a derecho correspondan. En aquellos casos en que el monto utilizado indebidamente excediere de cincuenta unidades tributarias mensuales, se impondrá la pena aumentada en un grado.

 Los Bancos e Instituciones financieras, serán responsables de los delitos señalados en el inciso anterior que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión de tales delitos fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión, de conformidad con la ley Nº 20.393 que establece la responsabilidad penal de personas jurídicas. Para la determinación e imposición de las penas, allí establecidas, así como de las demás normas pertinentes, se entenderá que se trata de un simple delito.

 Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas señaladas, cuando dichos delitos sean cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior. Estarán exentos de responsabilidad en los casos que las personas naturales, hubieren cometido dichos delitos exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

9.-De los diputados Monsalve, Núñez, Schilling, Sepúlveda y Soto:

Para incorporar un nuevo numeral 7) al artículo primero del proyecto para incorporar el siguiente art. 6º en el Decreto Ley Nº3472:

“Art. 6.- El que otorgare un porcentaje mayor al 50% del monto licitado a empresas cuyas ventas anuales superen las 100.000 unidades de fomento, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo y con multa de quince a treinta unidades tributarias mensuales. Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas, con los reajustes que conforme a derecho correspondan. En aquellos casos en que el monto utilizado indebidamente excediere de cincuenta unidades tributarias mensuales, se impondrá la pena aumentada en un grado.

 Los Bancos e Instituciones financieras, serán responsables de los delitos señalados en el inciso anterior que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión de tales delitos fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión, de conformidad con la ley Nº 20.393 que establece la responsabilidad penal de personas jurídicas. Para la determinación e imposición de las penas, allí establecidas, así como de las demás normas pertinentes, se entenderá que se trata de un simple delito.

 Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas señaladas, cuando dichos delitos sean cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior. Estarán exentos de responsabilidad en los casos que las personas naturales, hubieren cometido dichos delitos exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

10 De los diputados Monsalve, Núñez, Schilling, Sepúlveda y Soto:

Para reemplazar en el numeral 6), el numeral 2) del artículo cuarto transitorio, por el siguiente:

“2) En las bases de licitación el administrador establecerá el porcentaje del total de garantías a licitar a empresas cuyas ventas anuales superen las 100.000 unidades de fomento, el que no podrá ser mayor al 50% del monto licitado”.

11.- De los diputados (a) Carolina Marzán, Boris Barrera, Cosme Mellado y Raúl Soto.

Agréguese el siguiente inciso IV al artículo 1 de la Ley 20.575, lo siguiente:

“En el caso que la autoridad decrete Estado de Catástrofe, no podrán comunicarse estos datos, ni aún a pretexto de evaluación de riesgo comercial ni proceso de crédito alguno, sino hasta 6 meses después contados desde el decreto que establezca o renueve este Estado de Excepción Constitucional”

6.- Diputado Informante: El señor Pablo Lorenzini Basso

**II.-Contenido del proyecto**

La iniciativa consta de 1 artículo permanente el cual contiene seis numerales.

1.-Para conseguir sus objetivos, el proyecto modifica el decreto ley Nº 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, autorizando un aumento de capital por hasta 3.000 millones de dólares, permitiendo también al Fisco hacer retiros de capital del FOGAPE en las circunstancias que señala.

Precisa que los financiamientos que garantice el Fondo, cuando sean otorgados por instituciones que tengan acceso a financiamiento del Banco Central de Chile, deberán tener una tasa de interés anual y nominal que no exceda del equivalente a la tasa de política monetaria, más un 3%.

2.-Asimismo, se amplía transitoriamente hasta el 30 de abril de 2021 el acceso al FOGAPE y las condiciones de garantía de financiamiento que otorga, disponiendo diversos beneficios según el tamaño de la empresa, además de aumentar el límite de acceso a empresas con ventas anuales superiores a cien mil unidades de fomento y que no excedan de un millón de unidades de fomento.

3.-Por otra parte, se faculta por un plazo de 60 meses al Ministerio de Hacienda a expedir los decretos para establecer los requisitos y condiciones para las bases de licitación y regular el funcionamiento del FOGAPE.

4.-El proyecto establece el deber de informar a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras del Congreso Nacional, disponiendo que, transcurridos treinta días desde la publicación de la ley y hasta el mes de abril del año 2021, el Ministerio de Hacienda y el administrador del FOGAPE expondrán mensualmente ante las comisiones de Hacienda de cada Cámara, un informe acerca del funcionamiento del Fondo y el detalle del destino de los recursos, los criterios de asignación a las empresas clasificadas por tamaño, y los montos, plazos y tasas promedio de los créditos garantizados.

**III.- Incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado**

El informe financiero N°59 de 8 de abril de 2020 establece que el aporte de capital por tres mil millones de dólares se financiará con activos del Tesoro Público y no se considerará como gasto, en tanto se registrará como “Compra de Acciones y Participaciones de Capital”.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo de empresa** | **Aumento del monto máximo de financiamiento****En U.F.** | **Aumento del porcentaje máximo de cobertura** |
| Pequeña | De 5.000 a 6.250 | De 80% a 85% |
| Mediana | De 15.000 a 25.000 | De 50% a 80% |
| Ventas netas anuales entre 100.000 y 600.000 UF | 150.000 | 70% |
| Ventas netas anuales mayores a 600.000 y hasta 1 millón de UF | 250.000 | 60% |

Previo a la votación de la iniciativa, la Comisión recibió al **Presidente del Banco Estado, señor Arturo Tagle Quiroz**, quien entregó mayores antecedentes.

Destacó el importante rol de Banco Estado en el contexto actual, por su carácter público, cobertura geográfica y destinatarios principales, cuyos efectos serán considerables. En tal sentido, el objetivo del proyecto de ley bajo estudio es justamente disminuir las pérdidas en lo posible, mejorando la situación que enfrentan los microempresarios y demás deudores. Resaltó que en materia de capitalización, el primer aumento permitió al Banco crecer, mientras que el segundo aumento aún no se ha concretizado, pero sería de igual relevancia. Aseguró que hoy Banco Estado tiene fuerza y capital para el crecimiento, señalando la importancia de que esto ocurra a la brevedad posible. A continuación, expuso mediante la siguiente presentación:

















El **Presidente del Banco Estado**, en relación a las preguntas formuladas por los integrantes de la Comisión que se acompañarán en el acta respectiva, señaló que se incluyen todo tipo de deudas; que las microempresas se determinan conforme a los montos de ventas, cuya primera relación generalmente se inicia con una cuenta RUT, la que a su vez permite determinar dichos montos de venta (sin perjuicio de las empresas con ventas informales, cuyos montos se determinan aproximadamente); aseguró que Banco Estado tiene el liderazgo en materia de microempresas; respecto a los datos numéricos solicitados, están disponibles y se pueden hacer llegar a la Comisión, desagregados por regiones, beneficiados, uso de garantías estatales, etcétera; en cuanto a los tramos, se determinan por tamaño de empresa, lo que a su vez se relaciona con las garantías, resaltando especialmente el importante deducible que contempla el proyecto en discusión (por ejemplo, en los pequeños deudores, el primer 5% perdido, es de responsabilidad del Banco); precisó que, en este caso particular, no hay espacio para doble garantía ya que se trata de capital de trabajo; respecto a la elegibilidad, la condición fundamental es que las micro y pequeñas empresas (con ventas de hasta 100.000 UF), se encuentren al día en sus pagos hasta el 1 de octubre de 2019, en tanto las empresas más grandes (con ventas sobre 100.000 UF), hasta el 1 de marzo de 2019; el préstamo de capital de trabajo es de hasta tres meses de venta (lo que se determinaría en cada caso según corresponda por segmento), enfocando los esfuerzos en los más afectados; confirmó que la relación con el empleo es un factor a considerar, por su relevancia, pero el principal determinante de elegibilidad es la morosidad; resaltó el gran desafío operacional que todo esto supondrá, debiendo adecuarse los sistemas asociados a la tramitación respectiva en el contexto nacional (por ejemplo, se han reprogramado más de 98.000 deudores hipotecarios, en un universo total de aproximadamente 500.000, a través de mecanismos digitales relativamente simples); aseguró que no existen rubros excluidos, pues la determinación se realiza en base al los datos que cada RUT; por último, destacó que la comisión FOGAPE del 2% será cubierta por el Banco y no por el cliente. Finalmente, aclaró que los detalles serán definidos en el respectivo reglamento de la ley, pero existen ciertos elementos ya establecidos, existiendo una prioridad en base a las necesidades y morosidad, pero que no supone excluir totalmente a quienes no cumplan tales criterios, ya que en dichos casos se buscarán otras soluciones.

Agregó que existen las previsiones correspondientes para evitar que se cobre capital a los clientes que ingresan al sistema en esta modalidad, tal como se ha conversado con la mayoría de los bancos principales (acuerdo, no disposición establecida en la ley). Por ende, en esta postergación de los créditos, no se pagarán intereses sino hasta la reactivación del mismo, cuya tasa aún no se ha definido, pero que probablemente correspondería a los costos de fondo del Banco. Respecto al promedio del monto prestado, es aproximadamente de 5 millones de pesos. Tratándose de deudores más grandes, probablemente sea sólo el capital el que se postergue. En consecuencia, para efectos de acelerar la implementación, se están adoptando todas las providencias del caso, sin perjuicio de los desafíos aún por resolver, reiterando que muchos de los detalles habrán de ser definidos en el reglamento de la ley (por ejemplo, el límite en las tasas de interés, aun cuando ya existe un tope acordado de 3,5% nominal anual, lo que es bastante conveniente).

**VOTACIÓN**

Los diputados integrantes de la Comisión que se detallan en el párrafo correspondiente presentaron una serie de indicaciones al proyecto de ley que fueron todas rechazadas en atención al compromiso asumido por el Ministro de Hacienda en la sesión, señor Ignacio Briones, en cuanto a que las bases de licitación deberán establecer que el porcentaje del total de garantías a licitar a empresas cuyas ventas netas anuales no superen las 100.000 unidades de fomento, no podrá ser menor al 45% del monto licitado.

Puesto en votación el texto del Senado respecto de cual no se presentaron indicaciones, fue aprobado por la unanimidad de los diputados integrantes presentes en la votación. El resto de los artículos que fueron objeto de indicaciones, las cuales como se señalara fueron todas rechazadas, fueron aprobados, por la mayoría de los trece diputados presentes, en los mismo términos propuestos por el Senado en su Primer Trámite Constitucional, por las votaciones que se indicarán en el acta respectiva.

Sala de la Comisión, a 15 de abril de 2020.

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**

**Abogado Secretaria de la Comisión**